

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO  
SESIÓN ORDINARIA  
10 DE MAYO DE 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09: 00 nueve horas del día 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.A.F. JOSÉ LUIS AYALA ÁVALOS**, Encargado del Despacho de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

**I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal
- III. Revisión, discusión, o en su caso aprobación, modificación o negación, de la reserva inicial de información referente a la Solicitud de Transparencia con número de folio infomex 02792019 de fecha 12 de abril del 2019 con número de SAIP 211/2019.
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

**ACUERDO ÚNICO.** APROBACION UNANIME DEL PRIMER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

### **III.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL;**

El **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>ASISTENCIA</b>
<b>MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL</b>	<b>PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>L.A.F JOSÉ LUIS AYALA ÁVALOS</b>	<b>ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>MTRO. MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA</b>	<b>SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>	<b>PRESENTE</b>

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

### **III. REVISIÓN, DISCUSIÓN, O EN SU CASO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN, DE LA RESERVA INICIAL DE INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO INFOMEX 02792019 DE FECHA 12 DE ABRIL DEL 2019 CON NÚMERO DE SAIP 211/2019.**

El Secretario del Comité tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de información recibida por medio de Infomex con folio 02792019, de fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

El 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve se ingresó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de Contraloría del Estado de Jalisco, registrada vía infomex con folio número 02792019, misma que se le asignó el número de expediente SAIP 211/2019.

La solicitante requirió lo siguiente:

**“Solicito copia simple de los documentos que contengan el resultado de la Auditoría 007/DGDE/2018 realizada al O.P.D Servicios de Salud Jalisco” (sic)**

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Encargado de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo L.A.F JOSE LUIS AYALA ÁVALOS, comenzó el procedimiento de clasificación inicial de la información pública de conformidad con el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso d) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

Toda vez, que el número 007/DGDE/2018, señalado como auditoría por el solicitante, corresponde al acta de auditoría con número de expediente **0516/N-01/2018**.

Derivado de lo anterior, expone y analiza la petición del Encargado de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo L.A.F JOSE LUIS AYALA ÁVALOS la cual se pronuncia por que la información que se solicita sea **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 17 punto uno, fracción I, inciso d) y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, que cataloga como reservada aquella información pública cuya difusión cause un perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos, ello en virtud de que las auditorías correspondientes al periodo 2018, se encuentran en proceso y revelar información solicitada por el peticionante, obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que actualmente se llevan a cabo en dichas auditorías y por tanto no se encuentran firmes y se considera hacer efectivos los supuestos previstos en el artículo 19 punto 1, reservando la información por un periodo que no exceda 5 años, establecidos en dicho ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

Por lo anterior, se somete a discusión la clasificación y la prueba de daños que expone el Encargado de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo L.A.F JOSE LUIS AYALA ÁVALOS, de las auditorías identificadas con número de expediente que se describen:

03/E-03/2013, 09/E-02/ 2013	12/N-16/2014 03/E-01/2014	20/E-02/2015 21/N-15/2015 18/N-07/2015 04/N-21/ 2015	07/N-05/2016 05/N-03/2016 18/N-13/2016 11/N-16/2016 06/E-03/2016 16/N-18/2016 03/N-11/2016 17/N-22/2016	16/E-02/2017 01/E-03/2017 11/E-3/2017 02/N-4/2017 05/N-01/2017 13/N-02/2017 15/N-08/2017 09/N-05/2017 03/N-07/2017 04/N- 014/2017 05/E-04/2017 16/N-16/2017 07/E-05/2017 14/N-09/2017 17/N-11/2017 06/N-17/2017 114/N- 18/2017	05/E-01/2018 07/N-20/2018 19/N-06/2018 <b>0516/N-01/2018</b> 05-17/05/2018 18/N-07/2018, 17/N-10/2018 03/N-03/2018 11/N-12/2018 04/N-11/2018 14/N-14/2018 09/N-13/2018 13/N-21/2018 15/E-02/2018 12/N-18/2018 16/N-04/2018 10/N-09/2018 05155/N/2018 06/N-02/2018 04/N-11/2018 03/N-16/2018 114/N22/2018
--------------------------------	------------------------------	--	--	--	---

Se procede a realizar la prueba de daño de las auditorías no concluidas e identificadas con anterioridad:

<b>Artículo 18. Información reservada- Negación</b>	
<b>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</b>	<i>Se cumple lo previsto en la fracción primera toda vez que las auditorías mencionadas se encuentran en proceso de desahogo, sin que en muchas de ellas las observaciones no sean firmes y en otras estén en proceso de solventación, siendo esto un procedimiento que no se encuentra concluido. Por lo que se considera que revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en todo caso</i>

	<p>tienen los servidores públicos que posiblemente hayan sido observados, considerando entonces que dicho planteamiento se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17 punto uno fracción I inciso d) que a la letra cito:</p> <p>Artículo 17. Información reservada- Catálogo</p> <p>1. Es información reservada:</p> <p>I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>a) .....</p> <p>b) .....</p> <p>c) .....</p> <p>d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</p>
<p><b>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</b></p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que los informes que solita el peticionante, corresponden a Auditorías que se encuentran en proceso de desarrollo, revisión o bien de seguimiento y por lo tanto no concluidas. Ahora bien, y con el fin de deducir lo que se entiende como el "interés público" este se traduce en la necesidad real de conocer el entorno del estado en el que se encuentran los diferentes dependencias y/o entidades auditados, mientras que la finalidad de las auditorías es conocer si estas, están actuando y ejerciendo los recursos asignados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables; por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentran las auditorías, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentran ambas auditorías, no se puede identificar si se está actuando en forma</p>

	<p>contraria a los lineamientos vigentes, es decir, para que una observación pueda considerarse como tal, debe ser sustentada con los documentos que justifiquen y motiven la falta, sea por acción u omisión del servidor público.</p>
<p><b>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</b></p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que las Auditorías de mérito, las cuales se encuentran en proceso y no concluidas, esto es, que dichas revisiones se hallan en una etapa de revisión o bien de solventación, por lo que para no divulgar información que en su momento pudiera ser solventada, consideramos que no es dable darla a conocer; esto es que en tanto no concluya la revisión y análisis de las diferentes etapas de la auditoría, no es factible dar a conocer el informe de resultados correspondiente, ya que de hacerlo vulneraría el estado de derecho y/o causaría daños y perjuicios al dejar en estado de indefensión a quienes pudieran ser considerados como presuntos responsables, mismos que se verían afectados por alguna de las observaciones que le pudiera resultar; así como la propia entidad y/o dependencia pública auditada, sin que se les haya concedido hasta en ese momento, el derecho que le asiste a toda persona, traducido en la audiencia y defensa previstos por los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, para que de esta forma, se tenga la oportunidad de desvirtuar los hallazgos susceptibles de ser solventados previamente a la emisión del oficio de conclusión de auditoría, cumplimentando con lo anterior los extremos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia.</p> <p>Por otra parte, y para mayor justificación, respecto de la reserva de la información a que alude el artículo 18 antes mencionado, consideramos que de revelar o dar a conocer</p>

	<p>la investigación, en el estado en el que guarda el procedimiento de auditoría sin concluirse, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a este Órgano Estatal de Control, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el propio Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.</p>
<p><b>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</b></p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción IV ya que no se restringe la posibilidad de llegar a tener acceso a dicha auditoría, pues una vez finalizada, es decir emitido el oficio de conclusión de auditoría, prescribe el carácter de información reservada, puesto que pasaría a ser un procedimiento concluido con la emisión del oficio correspondiente y con ello se dará a conocer posteriormente en su versión pública en el portal de internet de este órgano de control en su página de transparencia.</p>

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley en mención, por lo que el MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **RESERVA DE INFORMACIÓN**.


**"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"**

*"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO"*



**Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval**  
Presidente del Comité

**L.A.F. José Luis Ayala Avalos**  
En Representación del Órgano  
de Control



**Mtro. Miguel Ángel Vázquez Placencia**  
Secretario del Comité.

La presente hojas de firmas, forma parte del Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 10 de mayo del año 2019.